



Banco Central de Bolivia

Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 046/2016

ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y RECUPERACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS

VISTOS:

La Constitución Política del Estado.

La Ley N° 1670 de 31 de Octubre de 1995.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia de 21 de Octubre de 2005.

La Resolución de Directorio N° 053/99 de 22 de Junio de 1999 que aprueba el Reglamento de Cobranza de Cartera Antigua en Mora, normando los procedimientos para la recuperación, reprogramación y/o castigo de cartera morosa, vencida o en cobranza judicial recibida por el BCB en administración y en dación en pago del ex INALPRE y los Bancos en Liquidación Crédito Oruro S.A., del Progreso Nacional S.A.M., Potosí S.A. y de la Vivienda S.A.M.

La Resolución de Directorio N° 072/2008 de 27 de Mayo de 2008, que aprueba el Reglamento de Administración y Recuperación de Cartera de Créditos del Ex BBA y Reglamento para Castigo de Créditos de la Cartera del Ex BBA, Tratamiento de Recuperación y Retiro de los Estados Financieros del BCB.

Las Resoluciones de Directorio N° 065/2015 de 28/04/2015 y N° 180/2015 de 22/09/2015, referida a la aprobación del Reglamento de Incentivos para la cobranza de cartera de créditos de propiedad del BCB y la recibida en administración del Ex INALPRE.

El D.S. N° 2068 de fecha 30 de julio de 2014 que dispone la transferencia de los activos de las Entidades Financieras en Liquidación (Banco Sur, Banco Cochabamba y Banco Internacional de Desarrollo) al Banco Central de Bolivia en calidad de dación de pago, con carácter previo al cierre de los procesos de liquidación.

La Ley N° 742 de 30/09/2015 de Modificaciones al Presupuesto General del Estado Gestión 2015 que en su Artículo 5 establece el Cierre de los Fideicomisos de Procedimientos de Solución y Transferencia de Saldos al Banco Central de Bolivia y proceder hasta el 31 de diciembre de 2015, al cierre y liquidación definitiva de los Fideicomisos de Procedimientos de Solución de la Ex-Mutual La Frontera, Ex-Mutual Manutata, Ex-Mutual Tarija, Ex-Mutual del Pueblo y Ex-Cooperativa Trapetrol Ltda.

Las Actas N° 6/2015, N° 7/2015, N° 8/2015, N° 1/2016 y N° 2/2016 del Comité de Recuperación y Realización de Activos de Administración Directa, por la cual tomó conocimiento del Proyecto de Reglamento de Administración y Recuperación de Cartera de Créditos e instruyó se efectúe modificaciones para consideración del Directorio.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//2. R.D. N° 046/2016

El informe S 17/Y 15/1 de 07/07/2015 de seguimiento de Auditoria Interna E 15/A 11 de 01/02/13 de Auditoria Especial al cumplimiento del Reglamento de Administración y Recuperación de Cartera de Créditos del ex BBA.

El Informe técnico de la Gerencias de Entidades Financieras BCB-GEF-SRRA-DRCA-INF-2016-12 de 1° de febrero de 2016.

El informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-INF-2016-12 de 5 de febrero de 2016.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acta N° 02/2016 de fecha 07/03/2016, el Comité de Recuperación y Realización de Activos de Administración Directa aprobó el Proyecto de Reglamento de Administración y Recuperación de Cartera de Créditos de Propiedad del Banco Central de Bolivia y otras Recibidas en Administración, instruyendo se remita el mismo para su consideración y posterior tratamiento en el Directorio.

Que el informe de Auditoria Interna E 15/A 11 de 01/02/13 de Auditoria Especial al cumplimiento del Reglamento de Administración y Recuperación de Cartera de Créditos del ex BBA, observa que el Reglamento aprobado con la Resolución de Directorio N° 072/2008 de 27/5/2008 se encuentra desactualizado y recomienda realizar las gestiones necesarias para su actualización.

Que en atención a los antecedentes referidos, es necesario contar con un reglamento único de Recuperación de Carteras de Créditos de Propiedad del Banco Central de Bolivia y Otras Recibidas en Administración, acorde a las necesidades y requerimientos que éste conlleva, así como establecer un solo Comité de Recuperación y Realización de Activos como única y máxima instancia de decisión designada por el Directorio del Banco Central de Bolivia para la gestión de cartera de créditos y bienes transferidos en dación en pago, en los términos señalados en el presente Reglamento.

Que el artículo 54 inciso o) de la Ley N° 1670, y el artículo 11 numeral 29) del Estatuto del BCB, disponen que el Directorio tiene atribuciones para aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y sus Reglamentos, por dos tercios de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que el Informe BCB-GEF-SRRA-DRCA-INF-2016-12 de 1° de febrero de 2016, de la Gerencia de Entidades Financieras, recomienda contar con un Reglamento único que se adecue a las características actuales de las carteras de créditos de propiedad BCB, las que se encuentran bajo su administración y las que pudiera recibir a futuro.

Que el informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-INF-2016-12 de 5 de febrero de 2016 recomienda la aprobación por parte del Directorio del nuevo Reglamento de Administración y Recuperación de Cartera de Créditos.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//3. R.D. N° 046/2016

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

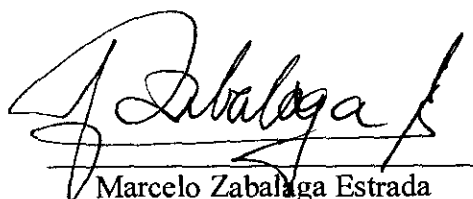
Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de Administración y Recuperación de Carteras de Créditos en sus VII Capítulos y 21 artículos, tres disposiciones transitorias y una disposición final, que en anexo forma parte de esta Resolución, con vigencia a partir de la fecha.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° 072/2008 de fecha 27 de mayo de 2008 que aprobó el Reglamento de Administración y Recuperación de Cartera de Créditos del Ex BBA y el Reglamento para Castigo de Créditos de la Cartera del Ex BBA, Tratamiento de Recuperación y Retiro de los Estados Financieros del BCB, y la Resolución de Directorio N° 053/99 de 22 de junio de 1999 que aprobó el Reglamento de Cobranza de Cartera Antigua en Mora, desde la vigencia de la presente Resolución.

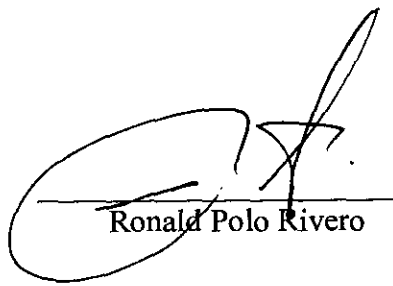
Artículo 3.- Dejar sin efecto todas las Resoluciones vistas y relacionadas con los Reglamentos antes señalados y las disposiciones contrarias al Reglamento aprobado mediante la presente Resolución.

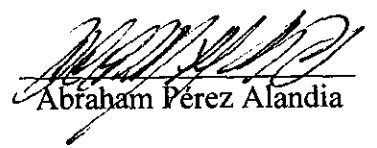
Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

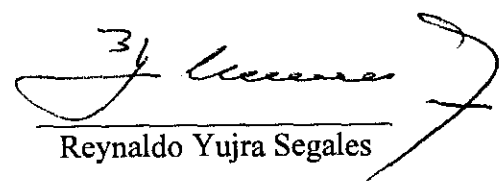
La Paz, 15 de marzo de 2016


Marcelo Zabalaga Estrada


Sergio Velarde Vera


Ronald Polo Rivero


Abraham Pérez Alandia


Reynaldo Yujra Segales



ANEXO

**REGLAMENTO DE ADMINISTRACION Y RECUPERACION DE CARTERAS
DE CRÉDITOS**

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

- I. El presente Reglamento tiene por objeto normar la administración y recuperación de las carteras de créditos recibidas por el Banco Central de Bolivia (BCB) en:
 - i. Dación en pago de entidades financieras en liquidación forzosa, venta forzosa y/o procedimiento de solución.
 - ii. Cesión a título gratuito por parte de entidades públicas, de carteras de créditos originadas en entidades financieras.
 - iii. Administración por cuenta de entidades públicas.
 - iv. Otras autorizadas mediante normativa.
- II. El presente Reglamento es aplicable al BCB.

Artículo 2. Administración de cartera de créditos.

- I. La administración de cartera de créditos comprende la gestión de cobranza judicial y extrajudicial, transmisión de obligaciones, y cuando corresponda la evaluación de créditos.
- II. La administración de cartera de créditos se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento, las disposiciones internas del BCB y en lo conducente, por lo dispuesto en la Ley de Servicios Financieros, los Códigos Civil y de Comercio, las disposiciones normativas emitidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y demás disposiciones legales conexas.

**CAPITULO II
DEL COMITÉ DE RECUPERACION Y REALIZACION DE ACTIVOS**

Artículo 3. Comité de Recuperación y Realización de Activos.

- I. El Comité de Recuperación y Realización de Activos (CRRA) tiene por finalidad establecer lineamientos para la administración y recuperación de la cartera de créditos definida en el Artículo 1° del presente Reglamento.
- II. El Comité está conformado por:
 - i. Un Director, designado por el Directorio del BCB, quien actuará como Presidente,
 - ii. Gerente General,



Banco Central de Bolivia

Directorio

//5. R.D. N° 046/2016

- iii. Gerente de Entidades Financieras,
 - iv. Gerente de Asuntos Legales,
 - v. Subgerente de Asuntos Jurídicos y
 - vi. Subgerente de Recuperación y Realización de Activos, quien es parte del CRRA y actuará como Secretario.
- III. El CRRA se reunirá a convocatoria del Presidente y sesionará con un quórum de al menos cuatro miembros.
- IV. Las citaciones para las reuniones se realizarán a través del Secretario del Comité por lo menos con 24 (veinticuatro) horas de anticipación.
- V. Las decisiones del CRRA serán tomadas por mayoría simple en votación de todos sus miembros presentes, que serán registradas en Actas. El Presidente tendrá voto dirimidor en caso de empate. Los miembros del CRRA no pueden abstenerse de votar. En caso de disentir, deben fundamentar su posición, que constará en Acta.
- VI. En caso de ausencia, el Presidente podrá ser reemplazado por el Gerente General quien presidirá la reunión.
- VII. En caso de ausencia del Subgerente de Recuperación y Realización de Activos, será reemplazado por el Jefe de Departamento de Recuperación de Activos, quien fungirá como Secretario del CRRA.

Artículo 4. Funciones y responsabilidades del Comité de Recuperación y Realización de Activos.

Son funciones y responsabilidades del CRRA:

- I. Definir estrategias y lineamientos para la gestión de administración y cobranza de la cartera de créditos en el marco de las normas del presente Reglamento.
- II. Realizar el seguimiento y vigilancia de la aplicación de estrategias y lineamientos, con relación a la gestión de administración y cobranza de cartera de créditos aprobados por el Directorio del BCB.
- III. Tomar conocimiento de las labores de gestión, supervisión y control efectuadas por las áreas responsables de la administración y cobranza de la cartera de créditos.
- IV. Aprobar, rechazar o solicitar ampliaciones o complementaciones a los diferentes informes de gestión presentados por las Gerencias de Entidades Financieras y de Asuntos Legales.
- V. Autorizar la aceptación de propuestas de deudores, garantes o terceros relativos a la subrogación, transmisión de obligaciones y daciones en pago definidas en el Código



Banco Central de Bolivia

Directorio

//6. R.D. N° 046/2016

Civil, liberación o sustitución de garantías referente a la cancelación del crédito y otras formas de cancelación de obligaciones.

- VI. Informar semestralmente al Directorio y cuando este lo solicite, sobre la administración de la cartera de créditos.
- VII. Autorizar la adjudicación judicial de bienes inmuebles en el segundo remate en favor del BCB, cuando el valor de adjudicación del bien a ser rematado sea superior al valor total de la deuda, debido a riesgo de pérdida o avasallamientos de los bienes a ser rematados.
- VIII. Autorizar en el marco de la normativa vigente la publicación de la cesión de créditos recibidos por el BCB y la nómina de deudores en medios de prensa escritos de circulación nacional a través de la unidad responsable del BCB.
- IX. Autorizar en el marco de la normativa vigente y siempre que se cuente con informe legal que lo justifique, la publicación de la nómina de deudores en mora en medios de prensa orales o escritos de circulación nacional y local a través de la unidad responsable del BCB.
- X. Autorizar la devolución, a solicitud de un prestatario, de los importes pagados en exceso previa emisión de los informes técnico y legal elaborados por las Gerencias de Entidades Financieras y de Asuntos Legales respectivamente, mediante abono en la cuenta bancaria que señale el interesado.
- XI. Proponer al Directorio políticas para la administración, adjudicación y realización de bienes muebles e inmuebles.
- XII. Otras derivadas del presente Reglamento para el cumplimiento de la administración y recuperación de las carteras de créditos.

CAPITULO III

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS AREAS OPERATIVAS

Artículo 5. Gerencia de Entidades Financieras.

- I. La Gerencia de Entidades Financieras a través de la Subgerencia de Recuperación y Realización de Activos es el nivel operativo para la gestión de administración y cobranza extrajudicial de la cartera de créditos establecidos en el Artículo 1° del presente Reglamento. La información y los requerimientos que tenga el CRRA serán canalizados por intermedio de la citada Gerencia.
- II. En caso que el BCB, emergente de la dación en pago y/o recuperación de cartera de créditos, reciba acciones, certificados de participación u otros títulos que le otorguen



//7. R.D. N° 046/2016

el derecho a participar en asambleas de socios accionistas de las entidades emisoras, la Gerencia de Entidades Financieras ejercerá los derechos derivados de tales títulos, según poder a ser conferido por el representante legal del Ente Emisor.

Artículo 6. Funciones y Responsabilidades de la Gerencia de Entidades Financieras.

Son funciones y responsabilidades de la Gerencia de Entidades Financieras:

- I. Efectuar la gestión operativa para la cobranza extrajudicial de la cartera de créditos, de acuerdo a los términos establecidos en los contratos respectivos o según las condiciones definidas por el Directorio del BCB.
- II. Analizar el comportamiento de la cartera bajo su administración.
- III. Efectuar la gestión, el control, seguimiento y cobro respectivo de las carteras de créditos.
- IV. Emitir liquidaciones, informes técnicos y proporcionar documentación de las carteras de créditos en ejecución judicial a solicitud de la Gerencia de Asuntos Legales.
- V. Recibir la información de recuperación de créditos del banco corresponsal del BCB y registrar todas las transacciones en el Sistema Administrador de Cartera de Créditos o en el Sistema que fuere asignado.
- VI. Efectuar las condonaciones de intereses en los términos establecidos en disposiciones emitidas por el Directorio y presentar informes cuatrimestrales al CRRA.
- VII. Registrar en el sistema contable del BCB todas las transacciones efectuadas, así como las subrogaciones y daciones en pago de los créditos aprobados por el CRRA.
- VIII. Efectuar conciliaciones mensuales de capital, intereses y provisiones de la información registrada en el sistema especializado en gestión de cartera y el sistema contable del BCB.
- IX. Realizar el reporte de la cartera de créditos a la Central de Información Crediticia (CIC) de la ASFI.
- X. Mantener en archivo con la debida custodia y seguridad los documentos organizados por cada operación crediticia y elaborar reportes e informes consolidados mensuales de la cartera de créditos y los requeridos por el Directorio del BCB.
- XI. Proponer al CRRA políticas para la recuperación de la cartera de créditos.



//8. R.D. N° 046/2016

XII. Elaborar reporte de créditos para la cobertura de seguro, a la Unidad de Gestión de Riesgos.

XIII. Otros derivados del presente Reglamento.

Artículo 7. Gerencia de Asuntos Legales.

La Gerencia de Asuntos Legales es el área responsable de la cobranza judicial de la cartera de créditos, del inicio, prosecución, seguimiento y conclusión de las acciones legales destinadas a la recuperación de la cartera de créditos establecidos en el Artículo 1° del presente Reglamento.

Artículo 8. Funciones y Responsabilidades de la Gerencia de Asuntos Legales.

Son funciones y responsabilidades de la Gerencia de Asuntos Legales:

- I. Asumir las acciones legales correspondientes para efectuar la cobranza judicial de la cartera de créditos.
- II. Elevar al CRRA informes cuatrimestrales sobre el estado de los procesos judiciales de las carteras de créditos en ejecución judicial e informes especiales cuando el caso lo amerite.
- III. Enviar a la Gerencia de Entidades Financieras en los quince (15) primeros días hábiles siguientes a cada cuatrimestre vencido, el estado de los procesos judiciales de las carteras de créditos en ejecución judicial en el formulario específico para este efecto (Reporte de créditos en ejecución judicial).
- IV. Efectuar la adjudicación de bienes inmuebles en segundo o tercer remate cuando el valor de adjudicación sea inferior al saldo total adeudado.
- V. Elevar informe al CRRA solicitando autorización de adjudicación judicial de bienes inmuebles en segundo remate, cuando el valor de adjudicación del bien a ser rematado sea superior al valor total de la deuda, en caso de existir riesgo de pérdida de los bienes a ser rematados o cualquier otra circunstancia en procura de mayor beneficio en la recuperación del crédito.
- VI. Remitir a la Gerencia de Entidades Financieras el detalle de adjudicaciones de bienes muebles e inmuebles en la recuperación judicial de cartera de créditos con el auto de aprobación del remate o la minuta.
- VII. Elaborar informes legales a petición de la Gerencia de Entidades Financieras, sobre propuestas de pago de créditos para su presentación al CRRA.



Banco Central de Bolivia

Directoria

//9. R.D. N° 046/2016

VIII. Elaborar informes de créditos con acciones judiciales para proceder a la cobranza extrajudicial.

IX. Otros derivados del presente Reglamento.

Artículo 9. Gerencia de Administración.

La Gerencia de Administración es el área responsable de efectuar las contrataciones y pago de los servicios solicitados por las Gerencias de Entidades Financieras y de Asuntos Legales, para los fines del presente reglamento.

CAPITULO IV RECUPERACION DE CARTERA DE CREDITOS

Artículo 10. Recuperación de Cartera de Créditos.

Es el proceso que comprende la gestión de cobranza judicial y extrajudicial.

Artículo 11. Cobranza Judicial.

Está a cargo de la Gerencia de Asuntos Legales y se efectúa a través del inicio y/o prosecución de acciones legales ante autoridades judiciales competentes para la recuperación de créditos.

Artículo 12. Gastos de la Cobranza Judicial.

La Gerencia de Asuntos Legales queda autorizada para realizar todos los gastos necesarios inherentes a los procesos judiciales para la recuperación judicial de las carteras de créditos, gastos para determinar la ubicación y/o identificar los bienes que garantizan las operaciones crediticias, pago de los impuestos pendientes y accesorios a la propiedad de bienes muebles e inmuebles para obtener el derecho propietario en bienes adjudicados judicialmente, estos gastos deberán ser cargados como gastos judiciales. Para el efecto la Gerencia de Asuntos Legales deberá presupuestar anualmente los recursos necesarios.

Artículo 13. Cobranza Extrajudicial.

Está a cargo de la Gerencia de Entidades Financieras y se realiza mediante llamadas telefónicas, envío de cartas, visitas, publicaciones en prensa, avisos radiales u otros medios.

Artículo 14.- Recategorización de los créditos en cobranza judicial a cobranza extrajudicial.

I. Las causales para efectuar la recategorización de créditos de cobranza judicial a extrajudicial son:



Banco Central de Bolivia

Directorio

//10. R.D. N° 046/2016

- i. Existencia de certificaciones judiciales o administrativas que demuestren la inexistencia de bienes a nombre del deudor y garantes.
 - ii. Inexistencia de documentos de crédito, documentos deficientes o perjudicados que hagan inviable la cobranza del crédito en sede judicial por cualquier vía.
- II. Para créditos con saldo a capital hasta \$us5.000.- se requiere:
- i. Sentencia ejecutoriada.
 - ii. Certificaciones de los registros públicos de muebles e inmuebles del distrito donde se otorga el crédito. Las certificaciones de Derechos Reales, Tránsito, Cooperativas de Teléfonos y FUNDEMPRESA deben señalar expresamente que los deudores no tienen bienes registrados a su nombre; dichos certificados no podrán tener una antigüedad mayor a un (1) año a la fecha de remisión del crédito a cobranza extrajudicial.
 - iii. Certificaciones de no aportaciones emitidas por las Administradoras de Fondos de Pensiones o la Gestora Pública.
 - iv. Informe del abogado patrocinante recomendando la cobranza extrajudicial del crédito.
- III. Para créditos con saldo a capital mayor a \$us5.000.- se requiere:
- i. Sentencia ejecutoriada.
 - ii. Certificaciones de los registros públicos de muebles e inmuebles del distrito donde se otorgó el crédito y de las ciudades del eje troncal del País. Las certificaciones de Derechos Reales, Tránsito, Cooperativas de Teléfonos y FUNDEMPRESA, debe señalar expresamente que los deudores no tienen bienes registrados a su nombre; dichos certificados no podrán tener una antigüedad mayor a un (1) año a la fecha de remisión del crédito a cobranza extrajudicial.
 - iii. Certificaciones de no aportaciones emitidas por las Administradoras de Fondos de Pensiones o la Gestora Pública.
 - iv. Informe del abogado patrocinante recomendando la cobranza extrajudicial del crédito.

CAPITULO V

PAGO DE CREDITOS CON BIENES INMUEBLES

Artículo 15. Pago con prestación diversa a la debida.

- I. Los deudores podrán cancelar sus créditos mediante la transferencia de bienes inmuebles urbanos.
- II. Los bienes inmuebles urbanos ofrecidos en calidad de pago deberán contar con documentación legal en orden y pago de impuestos al día. Asimismo, deberán estar



Banco Central de Bolivia

Directorio

//11. R.D. N° 046/2016

libres de gravámenes, o deudas, de asentamientos y de posesión por parte de terceros. En todos los casos el prestatario otorgará la garantía de evicción y saneamiento de Ley.

- III. En caso que el bien inmueble ofrecido en calidad de pago al BCB se encuentre gravado por el Ente Emisor por el crédito a ser cancelado por el deudor, el BCB podrá recibir dicho bien como pago con prestación diversa a la debida.
- IV. Los bienes inmuebles urbanos ofertados en dación en pago serán objeto de avalúo, realizado por un perito autorizado por el BCB. Los honorarios de los peritos serán pagados por el prestatario.

Artículo 16. Valor aceptado en pago.

- I. El valor del inmueble urbano será el equivalente al 60% del valor comercial del avalúo realizado con una antigüedad no mayor a 6 meses, importe que deberá cubrir al menos el 100% del capital adeudado, los intereses y otros.
- II. En la suscripción del documento de pago con prestación diversa a la debida deberá constar la aceptación de las partes intervinientes al avalúo practicado y al valor aceptado en pago.
- III. En ningún caso el BCB efectuará reembolsos que resulten de posibles diferencias entre el valor aceptado del bien respecto al valor de la deuda.
- IV. Si la dación en pago se efectúa para la cancelación de créditos en ejecución judicial, previa a la aceptación y formalización de la misma, el prestatario deberá pagar los honorarios del abogado, así como reembolsar todos los gastos judiciales y notariales en que se hubiera incurrido durante la ejecución judicial.

Artículo 17. Impuestos y gastos de la transferencia.

Los gastos e impuestos emergentes del documento o contrato de pago con prestación diversa a la debida, protocolización y los que resulten de la transferencia de los bienes a favor del BCB, estarán en su totalidad a cargo del prestatario, aspecto que deberá establecerse expresamente dentro del documento de dación en pago.

CAPITULO VI COBRANZA DE CREDITOS CASTIGADOS

Artículo 18. Créditos castigados y derecho de cobranza.

Los créditos castigados antes de la vigencia del presente Reglamento, no extinguen ni afectan los derechos del BCB para el ejercicio de la cobranza extrajudicial y/o judicial,



Banco Central de Bolivia
Directoria

//12. R.D. N° 046/2016

salvo en aquellos casos en los cuales la entidad ha perdido el derecho de cobro por prescripción legal declarada por autoridad judicial.

Artículo 19. Pago de Créditos Castigados.

Todo crédito castigado deberá ser pagado por el deudor, garante o terceros interesados, quienes podrán acogerse a los incentivos que se encuentren vigentes al momento del pago.

Artículo 20. Baja contable de Créditos Castigados de los Estados Financieros.

La baja contable de un crédito castigado procederá cuando sea declarado prescrito por autoridad judicial que no admita recurso ulterior para el BCB, debiendo presentar la Gerencia de Asuntos Legales al CRRA un informe del abogado a cargo, adjuntando la resolución respectiva.

Artículo 21. No Castigo de Créditos.

A partir de la vigencia del presente Reglamento no se castigarán créditos.

CAPITULO VII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Seguros.

En los créditos recibidos en dación en pago o a título gratuito que registren garantías hipotecarias en bienes inmuebles, cuyos contratos establezcan la contratación del seguro por cuenta del deudor, el BCB contratará la cobertura de pólizas de seguros respectiva. El costo del seguro será cargado al saldo deudor del crédito.

SEGUNDA. Pago de honorarios profesionales de abogado externo.

I. Los honorarios a abogados externos serán cancelados en los siguientes casos:

- a) En caso de castigos aprobados con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento y que el castigo lo hubiera realizado un abogado externo, se efectuará el pago a este profesional de acuerdo a lo establecido en la Iguala Profesional respectiva.
- b) En caso que la Iguala no estipule el monto de honorarios profesionales por castigo, la Gerencia de Asuntos Legales efectuará una Adenda a la iguala profesional considerando la escala establecida en el Anexo A, que es parte integrante del presente Reglamento y podrá ser modificada y autorizada por el CRRA a solicitud de la Gerencia de Asuntos Legales.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//13. R.D. N° 046/2016

- II. Pagados los honorarios profesionales la Gerencia de Asuntos Legales solicitará el pase Profesional, así como la devolución de la carpeta de actuados judiciales para su remisión a la Gerencia de Entidades Financieras y su consiguiente archivo.
- III. Conforme al art. 1510 del Código Civil, prescribirán en 2 años los honorarios profesionales consolidados en favor de los abogados externos y ex abogados externos, aspecto que deberá ser verificado por las áreas responsables de considerar la solicitud de pago.

A tal fin es obligación del BCB comunicar al beneficiario de los honorarios profesionales la existencia de los mismos a efecto del inicio del cómputo del plazo de la prescripción,

TERCERA. Gastos Notariales.

La Gerencia de Asuntos Legales queda autorizada para realizar todos los gastos notariales que demande la recepción o transferencia de activos, por parte de entidades públicas o privadas, sea en dación en pago, cesión a título gratuito o en administración, salvo disposición legal en contrario.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. Aplicación preferente.

De conformidad con la previsión contenida en el parágrafo III del artículo 5 de la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros, que faculta al Banco Central de Bolivia a regirse por sus propias normas, las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán de aplicación preferente a las normas emitidas por la ASFI.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//14. R.D. N° 046/2016

ANEXO A

**HONORARIOS DE ABOGADOS EXTERNOS POR CASTIGO DE CRÉDITOS
REALIZADO CON ANTERIORIDAD AL PRESENTE REGLAMENTO.**

CAPITAL CASTIGADO POR CRÉDITO	MONTO
Hasta \$us10.000 o su equivalente en Bs	\$us50.
De \$us10.001 a 100.000 o su equivalente en Bs	\$us100.
De \$us100.001 adelante o su equivalente en Bs	\$us.200.

6

13/4

11